

La Plata, 18 de septiembre de 2023

AI PRESIDENTE
H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del fallo firmado (3 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 07/09/2023, en el Expediente N° 1-322.0-2018 relativo a la rendición de cuentas de TRABAJOS PENITENCIARIOS ESPECIALES Ejercicio 2018.

Saludo a usted atentamente.

jp

GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTON THEA
Presidente

Nota N° 321/2023



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExpC-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



Corresponde expediente N° 1-322.0-2018
Trabajos Penitenciarios Especiales – Ejercicio 2018

LA PLATA, 7 de septiembre de 2023.

VISTO en el Acuerdo de la fecha el presente expediente N° 1-322.0-2018 correspondiente al estudio de cuenta de **TRABAJOS PENITENCIARIOS ESPECIALES – Ejercicio 2018**, del que

RESULTA:

I.- Que con fecha 11 de marzo de 2021 este H. Tribunal de Cuentas dictó sentencia en el Fallo N° 09/2021 y resolvió en su **ARTÍCULO TERCERO**: Aplicar una Multa de \$ 10.403,42 al señor Diego Marcelo PAVON en virtud de lo expuesto en el Considerando Segundo (fs. 51/53) y lo dispuesto en el Considerando Quinto (fs. 54 vta.); y en su **ARTÍCULO CUARTO**: Formular cargo de \$22.473,63 por el que debían responder solidariamente los señores Leandro Pablo SERVIN y Diego Marcelo PAVON, tal como se establece en el Considerando Segundo (fs. 51/53).

II.- Que los responsables mencionados en el Resultando anterior fueron debidamente notificados según consta a fojas 65.

III.- Que, a fojas 77/79, con fecha 13 de mayo de 2021, el señor Diego Marcelo PAVON presenta recurso de revisión contra el Fallo N° 09/2021, correspondiente a la cuenta Trabajos Penitenciarios Especiales – Ejercicio 2018 – que resolvió la rendición de cuentas e impuso sanciones de multa y cargo.

IV.- Que, conforme consta a fs. 70, con fecha 11 de noviembre de 2021, el Honorable Tribunal de Cuentas resolvió declarar la procedencia de la revisión interpuesta.

V.- Que, a fs. 95/97 vta., la Relatoría emitió el informe prescripto por el Artículo 39 inciso 2 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, del cual se corrió traslado al responsable conforme obra a fs. 101.

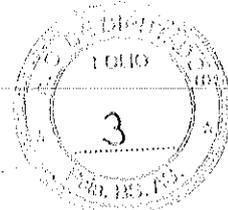
VI.- Que el recurrente no hizo uso del derecho que le confiere el Artículo 39 inciso 2 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, de contestar el informe antedicho, por lo cual, vencido el plazo que se le otorgara, ha decaído la instancia respectiva, por lo que el expediente debe pasar nuevamente para dictar Sentencia.

VII.- Que, cumplidas las etapas procesales establecidas por la Ley Orgánica, el señor presidente del H. Tribunal de Cuentas, Doctor Federico Gastón THEA dictó la providencia de autos para resolver (fs. 104), pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien expresó:

CONSIDERANDO

Que la multa impuesta al señor Diego Marcelo PAVON que se reseña en el Resultado I, está fundada en la ausencia de controles de la facturación de ventas de las unidades penitenciarias, ausencia de registros de la facturación y cobro de las distintas unidades penitenciarias y falta de controles de talonarios facturas y recibos en poder de las distintas unidades penitenciarias.

Que, conforme surge del Considerando Segundo del Fallo N° 09/2021, la observación tiene su origen en las inconsistencias en la facturación presentada como rendición, las cuales se detallan en el Informe Conclusivo de la Relatoría (fs. 18/19). En el mencionado considerando se indica que, si bien se pudo verificar que los ingresos acreditados en la Cuenta N°1036/0, tenían, como documentación de respaldo, las correspondientes facturas emitidas por las distintas unidades penitenciarias, no se ha podido comprobar la integridad y correlatividad de la totalidad de las facturas. Es decir, se detectaron faltantes de facturas, intervalos en blanco entre ellas e incumplimiento en el seguimiento de la numeración correlativa pre-impresa de los comprobantes conforme a la fecha de emisión. Que, en consecuencia, se ha



determinado la existencia de fallas en el procedimiento de emisión, registración y control de la facturación ya que se realizó en forma irregular o defectuosa.

Que el cargo pecuniario que se reseña en el Resultando I, por el que debían responder solidariamente los señores Leandro Pablo SERVIN y el señor Diego Marcelo PAVON, se originó en la falta de acreditación en la Cuenta N°1036/0 de los ingresos percibidos por la Unidad 32 – Florencio Varela por \$1.950 y los ingresos percibidos por la Unidad 36 – Magdalena por \$ 15.554,42.

Que se indicó como norma transgredida a la RG (AFIP) 1415/2003 - Facturación y Registración. Artículos 1º, 2º y concordantes, al Artículo 114º de la Ley de Administración Financiera N° 13.767, sus modificaciones y su reglamento y a la Resolución N°5793: "B.- Controlar la facturación de ventas de las unidades, llevando registros correspondientes." "F.- Controlar la existencia de talonarios facturas en poder de las distintas unidades." "G.- Controlar la existencia de talonarios de recibos en poder de las distintas unidades", señalando como responsables al Director de Administración y Ventas, Leandro Pablo SERVIN y al Director del Departamento de Ventas, Diego Marcelo PAVON, ambos por las misiones y funciones establecidas en la Resolución 5793 del 17/11/16.

Que a fojas 77/79 consta el recurso de revisión presentado por el señor Diego Marcelo PAVON donde manifiesta no haber sido Jefe a cargo del Departamento Ventas, enumerando su situación de revista, adjuntando copia de los actos administrativos correspondientes:

- A partir del 10/04/17: Jefe de la Sección Personal de la Subdirección General de Trabajo Penitenciario (Disposición Interna N° 09 de fecha 10 de Abril de 2017)
- A partir del 04/01/18: Nombrado en el Departamento Secretaría Administrativa (Oficina de Personal) de la Subdirección General de Trabajo Penitenciario (Resolución N° 021 de fecha 4 de Enero de 2018).
- A partir del 05/02/18: Jefe del Departamento Contable de la Dirección de Administración y Ventas de la Subdirección General de Trabajo Penitenciario (Disposición Interna N° 03 de fecha 05 de Febrero de 2018).
- A partir del 07/03/18: Ratificado como Jefe del Departamento Contable de la Dirección de Administración y Ventas de la Subdirección General de Trabajo Penitenciario (Resolución N° 1081 de fecha 7 de Marzo de 2018)

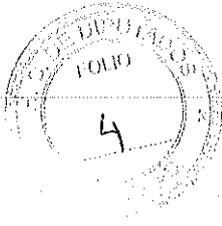
- A partir del 13/03/19: Traslado a la Unidad 34 de Melchor Romero en Jefatura y Personal dejando su cargo de Jefe de Departamento Contable (Resolución N° 482 de fecha 13 de Marzo de 2019).

Que finalmente, manifiesta que la Dirección de Administración y Ventas, por medio de la Nota NO-2019-34509319-GDEBA-DAYVSPB, de fecha 02/10/19, por error administrativo, informó a la Relatoría, que el suscripto se desempeñó como Jefe a cargo del Departamento Ventas desde el 04/01/2017 al 12/03/2019.

Que a fojas 95/97 consta el Informe Artículo 39 de la Ley N° 10869 elaborado por la Relatoría, donde considera importante señalar que, a partir de la detección de un desvío en términos de control de legalidad, se tiene en cuenta la documentación examinada, la cual forma parte de la evidencia reunida y de los papeles de trabajo del auditor, al mismo tiempo que se consideran los diferentes actores del proceso, quienes, a partir de sus misiones y funciones, establecidas en la Resolución N° 5793 del 17/11/16, tienen un grado de responsabilidad en las distintas actuaciones. Es por ello que, por la información brindada por la Jurisdicción en oportunidad de la respuesta al Pedido de Antecedentes, se encontró un nexo causal entre el Director del Departamento de Ventas y la acción observada.

Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por el recurrente y de la documentación adjuntada, en relación a las funciones llevadas a cabo en la Subdirección General de Trabajo Penitenciario en el ejercicio 2018, se verifica que el agente PAVÓN no se encontraba prestando servicios como Director del Departamento de Ventas, cargo por el cual resultó responsable de la observación efectuada, conforme surge de los actos administrativos de nombramiento aportados en esta instancia, sino que cumplió funciones como Jefe de Personal (Disposición Interna 09/2017 del 10/04/2017 y Resolución 21 del 4/1/2018 suscripta por el Dr. Gral. de Coordinación S.P.B) y, posteriormente, como Jefe del Departamento Contable de la Dirección de Administración y Ventas de la Subdirección General de Trabajo Penitenciario (Disposición Interna N°3 del 5/2/2018 y Resolución 1081 del 07/03/2018 suscripta por el Dr. Gral. de Coordinación S.P.B).

Que, consecuentemente, la Relatoría consideró que la observación se debe mantener en los términos expresados en el Considerando Segundo del Fallo N°9/2021, siendo responsable el Director de Administración y Ventas, Leandro Pablo SERVIN, y que, respecto al señor Diego Marcelo PAVÓN, corresponde deslindarlo de responsabilidad, ya que no cumplía el cargo endilgado.



Corresponde expediente N° 1-322.0-2018
Trabajos Penitenciarios Especiales – Ejercicio 2018

Que, puesto a mi consideración el tema, he de compartir la opinión de la Relatoría interviniente por cuanto, con la documentación acompañada, se verificó que el señor Diego Marcelo PAVÓN no ostentaba el cargo de Director del Departamento de Ventas, por el cual se lo consideraba responsable, por lo que voy a proponer al H. Cuerpo hacer lugar al recurso de revisión interpuesto y, en consecuencia, desestimar la multa y el cargo impuesto al señor Diego Marcelo PAVÓN, deslindándole de responsabilidad.

Es mi voto.

Los Vocales Contadores, Juan Pablo PEREDO, Ariel Héctor PIETRO-NAVE, Daniel Carlos CHILLO, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades acordadas por los artículos 159 de la Constitución Provincial y 39 inciso 1° de la Ley 10869 y sus modificatorias,

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer lugar al recurso de revisión incoado y dejar sin efecto la sanción de multa de pesos diez mil cuatrocientos tres con cuarenta y dos centavos (\$10.403,42), impuesta al señor Diego Marcelo PAVÓN, en el Artículo Tercero del Fallo N° 9/2021 objeto de recurso, por los fundamentos expuestos en el Considerando Único.

ARTICULO SEGUNDO: Hacer lugar al recurso de revisión incoado y dejar sin efecto la sanción de cargo pecuniario de pesos veintidós mil cuatrocientos setenta y tres con sesenta y tres centavos (\$22.473,63) impuesto al señor Diego Marcelo PAVÓN, en el Artículo Cuarto del Fallo N° 9/2021 objeto de recurso, por los fundamentos expuestos en el Considerando Único.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor Diego Marcelo PAVÓN de lo resuelto en los artículos precedentes.

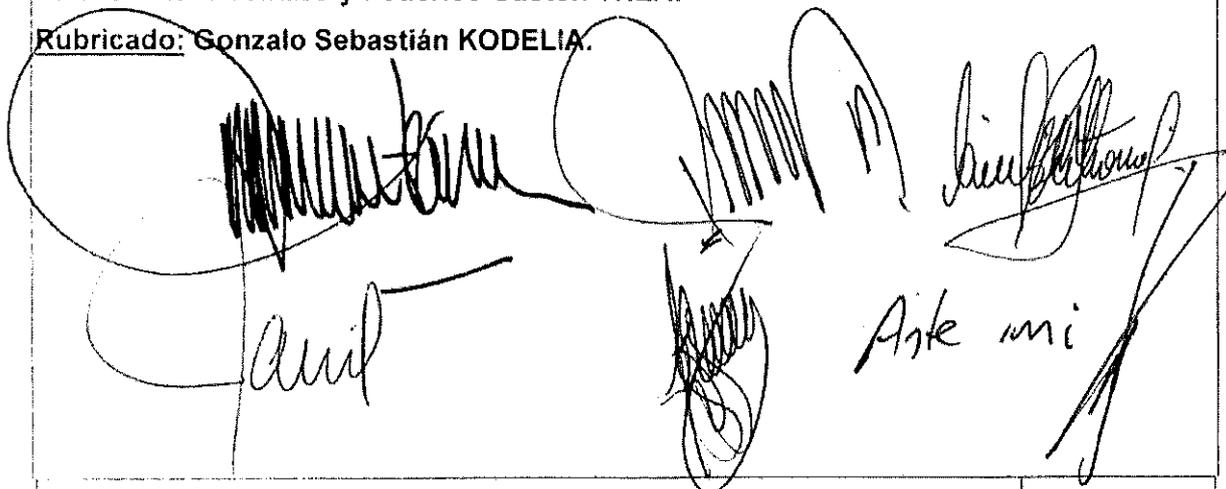
ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (Artículo 144 de la Constitución Provincial); al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y al Presidente del Consejo de Administración – Director General de Trabajo Penitenciario; a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito); al señor Contador General de la Provincia (Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767) y al señor Tesorero General de la Provincia.

ARTICULO QUINTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de tres fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 566/2023

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO, Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.



FALLO DE RECURSO DE REVISION

R-P-EcHc-505
Revisión: 11
Fecha: 18/11/22